



Superintendencia
de Seguridad
Social

Gobierno de Chile

ANUARIO 2018

FISCALÍA SUSESO

Anuario 2018 SUSESO / Año 1

Este material corresponde a una propuesta de apoyo en la difusión de los principios técnicos y sociales de seguridad social, mediante la divulgación de los textos legales correspondientes y del resultado de su aplicación, orientado a los usuarios de la Seguridad Social

Autoridades SUSESO

Claudio Reyes Barrientos
Superintendente de Seguridad Social

Patricia Soto Altamirano
Fiscal

César Rodríguez Rojas
Intendente de Beneficios Sociales

Pamela Gana Cornejo
Intendenta de Seguridad y Salud en el Trabajo

Contenidos

Lily Alcaíno Gutiérrez
Encargada de Gestión Documental, Fiscalía

Diseño y diagramación

Paola Savelli Sassack
Unidad de Comunicaciones Superintendencia de Seguridad Social

Indice

Editorial	4
TEMAS	5
Extranjeros ante la SUSESO	5
Jurisprudencia sobre Extranjeros ante la SUSESO	11
Breves de Ley SANNA	15
Jurisprudencia sobre Breves Ley SANNA	19
Cesantía Involuntaria, evolución histórica	20
Jurisprudencia sobre Cesantía Involuntaria, evolución histórica	25
NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS DESTACADAS	30
Nombramientos	30
Convenios	31
Fiscalizados	31
Reglamentos de Servicios de Bienestar	32
Presupuestos	33
Salud Laboral	33
Otros	34
Proyectos de ley en Congreso, en materias de derecho laboral y de seguridad social, ingresados durante el año 2018	35
SUSESO ante el Congreso	38
Senado, Comisión de Trabajo	38
NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA	38
Dictámenes destacados	38
Circulares destacadas	44

EDITORIAL



*Claudio Reyes Barrientos
Superintendente de
Seguridad Social*

A inicios del siglo XX, Chile era un país que vivía una época de cambios, que realizaba el tránsito de una sociedad tradicional a una sociedad moderna, con todos los procesos que aquello involucraba. Por aquellos años, el auge del salitre en el norte, la incipiente industrialización y la consecuente proletarización, la migración campo-ciudad, la urbanización sin regulación, el establecimiento de asentamientos, las tomas de terreno, el hacinamiento, y una serie de problemáticas sociales, afectaban a miles de personas en Chile durante los primeros años del 1900. A todo esto, se le denominó “la cuestión social”.

El primer cuarto del siglo pasado tuvo como principal preocupación la solución a estos problemas, en aquel entonces con históricas regulaciones, como la Ley de la Silla en 1915, o la Ley de Accidentes del Trabajo en 1916.

Por esos años, el contexto social era el reflejo de las diferencias existentes en nuestra sociedad. Dicho período de convulsión social derivó en una nueva Constitución el año 1925, en la que se consagró, en su artículo 19, número 18, la seguridad social como un derecho garantizado de todas las personas.

Desde aquel entonces, y con la creación del Departamento de Previsión Social (1927), la Dirección General de Previsión Social (1943) y su sucesora, la Superintendencia de Seguridad Social (1953), es que nuestra institución ha velado por el resguardo, la protección y la promoción de la seguridad social.

Tal como la Ley N° 16.395 lo establece en su Artículo 2° “Son funciones de la Superintendencia (...) difundir los principios técnicos y sociales de seguridad social, mediante la divulgación de los textos legales correspondientes y del resultado de su aplicación”.

El material que a continuación les presentamos, corresponde a una propuesta de apoyo en la difusión de los principios técnicos y sociales de seguridad social, mediante la divulgación de los textos legales correspondientes y del resultado de su aplicación, orientado a los usuarios de la seguridad social.

TEMAS

EXTRANJEROS
ANTE LA SUSESO

Introducción

La migración es un fenómeno global, que genera la necesidad regular el actuar y los derechos y deberes que se reconocen a estas personas, que han salido de su lugar de origen para establecerse en otro, de manera temporal o definitiva. Cada Estado, en virtud del ejercicio de su soberanía, es el encargado de determinar y regular estas condiciones.

En nuestro país, partimos de la premisa básica, que el artículo 14 del Código Civil establece que “La ley es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros” y por lo mismo, una vez que los migrantes ya han ingresado al país, en el ámbito que ocupa el quehacer de esta institución, esto es, la seguridad social, tienen derecho a un trato igualitario en relación con los nacionales.

Esta Superintendencia, en su labor diaria, atiende peticiones, reclamaciones y apelaciones de beneficios previsionales y de salud que formulan los trabajadores, lo que ha llevado a que, en los ámbitos de su competencia, ha regulado la materia, con miras a facilitar el acceso, en igualdad de condiciones, tanto por la vía de la jurisprudencia administrativa, como en el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y las Circulares de este Servicio.

Reproduciremos con forma de artículo, lo que se ha dicho en la jurisprudencia, que esta citada al costado derecho de la pantalla,

Sólo para efectos didácticos de este artículo, reconoceremos cuatro hipótesis en las que un extranjero puede estar en el país:

- ▶ Técnico Extranjero, regido por La ley N° 18.156, modificada por la ley N° 18.726;
- ▶ Desplazado, siendo ley para las partes, el Convenio pertinente;
- ▶ Migrante, sometido a legislación laboral y previsional nacional.
- ▶ Empleador extranjero, cuya sede no está en Chile

Técnico Extranjero

La ley N° 18.156, modificada por la ley N° 18.726, establece la exención de la obligación de cotizar para los técnicos extranjeros contratados por una empresa, o bien, para obtener la devolución de sus cotizaciones, si lo ha hecho (artículo 7), siempre que se reúnan las condiciones establecidas.

Conforme al Libro II, Título XI, del Compendio de la Superintendencia de Pensiones, para estos efectos, es técnico extranjero, el trabajador que posea conocimientos de una ciencia o arte, que puedan ser acreditados mediante documentos justificativos de estudios especializados o profesionales debidamente legalizados y, en su caso, traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Requisitos para estar en esta situación:

- a) Que el trabajador se encuentre afiliado a un régimen de previsión o de seguridad social fuera de Chile, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que le otorgue prestaciones, a lo menos, en casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, y
- b) Que en el contrato de trabajo respectivo el trabajador exprese su voluntad de mantener la afiliación referida.

Conforme lo ha regulado esta Superintendencia y la Superintendencia de Pensiones, al no cotizar, no puede acceder a los beneficios del sistema previsional chileno, excepto la cobertura de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y el seguro de cesantía, que son de cotización obligatoria para el empleador.

Salud

Las prestaciones médicas las debe obtener en el país en que ha seguido efectuando sus cotizaciones.

En Chile, tiene la posibilidad de obtener prestaciones médicas, sólo a través de una ISAPRE, por cuanto el artículo 34 de la Ley N° 18.933 dispone que las Instituciones de Salud Previsional podrán celebrar contratos con personas que no se encuentren cotizando en un régimen previsional o sistema de pensiones.

Licencias médicas y subsidio de incapacidad laboral

En tanto no cotiza en Chile, podrá acceder a licencia médica, pero no al subsidio de incapacidad laboral, esto es puede guardar reposo, pero no pago de SIL. El artículo 4° del D.F.L. N°44, de 1978, dispone: Para tener derecho a los subsidios se requiere un mínimo de seis meses de afiliación y de tres meses de cotización dentro de los seis meses anteriores a la fecha inicial de la licencia médica correspondiente

Lo anterior, pues se entiende que ellos obtendrán del régimen que les permitió acceder a esta franquicia, los beneficios que cubren las contingencias señaladas, lo que torna innecesaria una doble afiliación, en Chile y en el extranjero.

Desplazado

Se entiende por trabajador desplazado, aquel trabajador por cuenta ajena, al servicio de una empresa con sede en un país, que es enviado a otro país, para realizar trabajos de carácter temporal, los que quedan sometidos a la legislación del país de origen, en virtud de un Convenio Internacional. Para hacer uso de este beneficio, habitualmente cuentan con un certificado de desplazamiento emitido y validado conforme al mencionado Convenio.

Protección de la seguridad social

En lo que se refiere a la protección de la seguridad social para estos trabajadores, habrá que estarse a los términos del Convenio. A modo de ejemplo, en el Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de España, establece que los trabajadores a quienes se aplica, estarán sujetos exclusivamente a la legislación de seguridad social de la Parte Contratante en cuyo territorio ejerzan la actividad laboral. Por tanto, si trabajadores españoles prestan servicios para una empresa en Chile, su empleador debe afiliarse o adherirse a un organismo administrador para la efecto de la cobertura del Seguro de la Ley N° 16.744, salvo los trabajadores contratados por una empresa española que prestan servicios en Chile por un período no superior a tres años, dado que continúan afectos a la legislación española.

En Chile, el trabajador español desplazado, tiene derecho a prestaciones de asistencia sanitaria común, en caso de enfermedad, accidente y maternidad, y conforme al acuerdo el organismo de enlace es (FONASA) y como instituciones competentes, a los Servicios de Salud. En cuanto a salud laboral, solo tendrán derecho a la cobertura que le otorgue el seguro laboral que tengan contratado en España, por los siniestros laborales que sufran durante su permanencia en Chile. Es frecuente que, al margen de la seguridad laboral, se contrate una póliza de seguro por accidentes con cobertura nacional, que permite al trabajador obtener las prestaciones médicas en caso de accidentes, incluidos los laborales.

Cómo ya habíamos indicado en el número anterior, se quería dar a conocer como esta Superintendencia ha regulado el acceso de los extranjeros, a las materias de seguridad social, de nuestra competencia, teniendo como única fuente la reproducción, con forma de artículo, lo que se ha dicho en la jurisprudencia, que esta citada al costado derecho de la pantalla.

Migrante

Si bien, los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos que los nacionales, la operativa práctica para exigirlos, es la que puede presentar complejidades. Veremos, como a través de su jurisprudencia, la SUSESO ha ido salvando estas situaciones

Regla general

Son de su cargo, al igual que en el caso de un trabajador nacional, las cotizaciones para salud, pensiones, etc.

Por ejemplo, la situación previsional de una trabajadora extranjera de casa particular, que, por ende, no tiene la calidad de profesional o técnico en alguna ciencia o arte y cuya actividad laboral se inició en Chile el año 1998, queda forzosamente regida por las normas señaladas del D.L. N° 3.500, de 1980, que

creó el Nuevo Sistema de Pensiones. También dicha trabajadora se encuentra afecta a FONASA o, puede suscribir contrato con una ISAPRE; queda adscrita al Sistema Único de Prestaciones Familiares y al Sistema de Subsidios de Cesantía contenidos en el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y al Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, conforme lo dispone la Ley N°16.744. Además, su empleador debería efectuar la cotización del 4,11 % a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo

Asignación familiar

► Procedimiento de reconocimiento de causante de asignación familiar de origen extranjero.

La determinación de la procedencia de la asignación familiar dependerá de la concurrencia de diversas variables, como son la acreditación de la identidad del causante y del beneficiario, comprobar que el primero vive a expensas del segundo, acreditar los requisitos de edad, soltería, viudez, matrimonio, relación filial o de cuidado, estudios o de invalidez, según corresponda.

No corresponde excluir del monto de ingresos de un beneficiario, las remuneraciones, rentas o pensiones de origen extranjero.

En el caso del trabajador migrante,

- a) Para acreditar la identidad, se exige la Cédula de Identidad para Extranjeros, respecto de sus cargas familiares extranjeras. En todo caso, los causantes extranjeras, pueden acompañar la Cédula de Identidad del respectivo país de la causante, podrá presentarse la fotocopia de su cédula de identidad legalizada ante el Consulado chileno del país respectivo. Lo anterior, tiene aplicación respecto de beneficiarios y/o causantes extranjeros que residen en Chile. Para lo anterior, esta Superintendencia ha implementado el procedimiento pertinente.
- b) Para acreditar el matrimonio, se debe adjuntar el certificado de matrimonio del país en que celebró, legalizado ante el Consulado chileno del país respectivo
- c) Para acreditar que la cónyuge vive a expensas del beneficiario (chileno), se deberá presentar una declaración jurada simple del beneficiario y de la cónyuge extranjera, legalizada ante el Consulado chileno del país en que viva la causante.
- d) Para acreditar que la cónyuge no tiene ingresos, se deberá presentar una declaración jurada simple de la cónyuge extranjera, legalizada ante el Consulado chileno del país en que viva la cónyuge. Además, deberá adjuntar el certificado de cotizaciones previsionales y/o pensiones, entregado por los organismos correspondientes del país respectivo.

Con la entrada en vigencia de la Ley N°20.711, además del procedimiento antes señalado, se puede realizar mediante “La Apostilla”, que es una certificación única que simplifica la actual cadena de legalización de documentos públicos extranjeros, modificando la forma de acreditar su autenticidad mediante un trámite único. En el mismo orden de ideas, cabe señalar que la Convención que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros se aplica a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante, cuyo sería el caso, por ejemplo, del certificado de nacimiento de un menor nacido en un país extranjero que es parte de la “Convención”.

[Aquí, más sobre Apostilla.](#)

Salud

▶ SIL

Para acreditar el cumplimiento de requisitos de cómputo de cotizaciones, sin perjuicio de aplicar el principio de automaticidad de las prestaciones, esto es, el hecho que el empleador no haya pagado las impositivas de su trabajador, no constituye un impedimento, para que éste pueda obtener el pago del subsidio por incapacidad laboral que le correspondiera; se debe considerar que tanto la Dirección del Trabajo, como la Superintendencia de Pensiones ha señalado que, habiendo tenido o no autorización otorgada por el Departamento de Extranjería, el empleador estaba obligado a enterar las cotizaciones previsionales correspondientes al período de prestación de los servicios y que las A.F.P. deben recibir el pago de las cotizaciones adeudadas sin los recargos a que alude el artículo 19 del D.L. N°3.500, de 1980, por retraso en el pago, puesto que la imposibilidad de enterarlas en el plazo establecido no es imputable al empleador ni al trabajador, siendo necesario asegurar el entero de impositivas desde el inicio de la prestación de servicios.

Si un trabajador extranjero, producto del vencimiento de su cédula de identidad extranjero, estando en trámite la nueva cédula, no pudo cobrar oportunamente el subsidio de incapacidad laboral, es situación se ha considerado caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 45 del Código Civil, por lo que no resulta admisible aplicar la prescripción del derecho a cobro.

Ley 16.744, seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

▶ Identificación para cobro de beneficios

Si bien es indispensable la identificación del beneficiario para el cobro de una prestación, no existe norma legal que, para efectos del pago de las prestaciones derivadas de la Ley N° 16.744, señale que el titular únicamente se podrá identificar con su cédula de identidad. Por lo mismo, un trabajador extranjero, con su cédula de identidad extranjero en trámite, podrá identificarse exhibiendo el pasaporte y la solicitud de residencia.

▶ Acceso a prestaciones de salud, en el evento de beneficiarios extranjero de pensión de sobrevivencia

La viuda y sus hijos, como titulares de pensiones de sobrevivencia de la Ley N° 16.744, se encuentran afiliados al régimen de prestaciones de salud establecido en la Ley N° 18.469, calidades que no pueden desconocerse por una cuestión relativa a su situación legal como extranjeros en Chile, que no viven en el país y por lo mismo, no obligados a registrarse y obtener cédula de identidad chilena tales como no tener cédula de identidad chilena, con dígito verificador ni Rol Unico Tributario.

Por lo mismo, esta Superintendencia solicitó a FONASA; que se les extienda las credenciales de salud, aun cuando de acuerdo a la legislación pertinente fueran extranjeros no obligados a registrarse y obtener cédula de identidad chilena. De lo contrario estarían imposibilitados de hacer efectivo su acceso al sistema de salud consagrado en la Ley N° 18.469.

Empleador extranjero con trabajadores en Chile:

Regla General

Del Oficio Ord. N°4182/0203, de 12 de noviembre de 2001, de la Directora del Trabajo, se desprende que el empleador que carezca de domicilio y residencia en Chile, debe, como requisito mínimo, constituir representante o mandatario en el país, con residencia y domicilio dentro del territorio, con poderes y facultades suficientes, para responder de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, la legislación laboral y de seguridad social, como incluso de las sanciones que pudiere aplicar la autoridad. Al respecto, esta Superintendencia concuerda con lo antes señalado, por lo que el empleador extranjero, sin domicilio y residencia en Chile, para pagar cotizaciones de la Ley N°16.744, en este país, debe constituir representante o mandatario con poder suficiente para ello.

Excepción

▶ Inmunidad de jurisdicción.

Por derecho propio, gozan de ella, los Estados, las fuerzas armadas extranjeras, los agentes diplomáticos extranjeros y otros órganos o representantes; los organismos internacionales y sus funcionarios.

En virtud de tratados internacionales multilaterales y bilaterales, pueden considerarse a otras personas. En ese caso, al igual que en la situación del trabajador desplazado, habrá que estarse a los términos del mismo. A modo de ejemplo, tenemos el Convenio celebrado entre el Gobierno de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral el 6 de noviembre de 1963 no contiene norma alguna que exima a dicha Organización de la aplicación de las normas sobre seguridad social, por lo que esta Superintendencia normó que las disposiciones del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales rigen plenamente al personal chileno y extranjero de dicha organización.

▶ Entero de cotizaciones

Los solicitantes de Residencia Sujeta a Contrato, demoran aproximadamente 4 meses en obtener sus cédulas de identidad, y por lo mismo, se dificulta enterarles las cotizaciones de la Ley N° 16.744. Para efectos de la incorporación de dicho trabajador en la planilla respectiva, que debe consignar, entre otros antecedentes, el R.U.T. del trabajador, se cumple ese requisito indicando el número de su pasaporte y la indicación del país que lo ha emitido, dejando constancia que su visa se encuentra en trámite (Dictámen 33699, de 2000, de esta Superintendencia.)

Jurisprudencia sobre Extranjeros ante la SUSESO

25-10-1984 [Dictamen 9328-1984](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal: Ley N° 18.156; Ley N° 16.744; D.L. N° 3.501

12-01-1990 [Dictamen 507-1990](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal: Ley N° 18.156; Ley N° 16.744

11-07-2006 [Dictamen 33446-2006](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal: Código del Trabajo; Ley N° 18.156, Ley N° 18.933, Ley N° 19.378, Ley N° 19.345, Ley N°16.744

06-05-1996 [Dictamen 5379-1996](#)

VARIOS

Fuente Legal: Ley N° 18.156; Ley N° 18.469; Ley N° 18.768; Ley N° 18.933; D.L. N° 3.500; D.L. N° 3.501, de 1980

15-11-1990 [Dictamen 9091-1990](#)

VARIOS

Fuente Legal: Ley N° 18.156; Ley N° 13.904; Código Civil

28-11-1995 [Dictamen 12559-1995](#)

VARIOS

Fuente Legal: Ley N° 18.156; Ley N° 18.726

12-03-1999 [Dictamen 5189-1999](#)

VARIOS

Fuente Legal: Ley N° 18.156; Ley N° 16.744

15-09-2000 [Dictamen 33699-2000](#)

VARIOS

Fuente Legal: Circular N° 1796, de 21 de marzo de 2.000, de la Superintendencia de Seguridad Social

07-08-2001 [Dictamen 29043-2001](#)

VARIOS

Fuente Legal: Código del Trabajo; Ley N° 18.156; Ley N° 18.933

03-12-2004  [Dictamen 47900-2004](#)

VARIOS

Fuente Legal: Ley N° 18.156; Ley N° 18.933; D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social14-09-2005  [Dictamen 44464-2005](#)

VARIOS

Fuente Legal: Ley N° 16.395; Ley N° 18.156; D.L. N° 3.500, de 198031-01-2005  [Dictamen 3931-2005](#)

VARIOS

Fuente Legal: Ley N° 16.39515-06-2007  [Dictamen 38400-2007](#)

VARIOS

Fuente Legal: D.S. N° 262 de 23 de febrero de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores10-09-2015  [Dictamen 57504-2015](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal: Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de España.10-09-2015  [Dictamen 12656-1996](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Ley N° 18.933; Ley N° 18.156; Ley N° 19.93329-11-1982  [Dictamen 3395-1982](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal: Ley N° 18.156; Ley N° 9.70531-10-1994  [Dictamen 12096-1994](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal: Código Civil; Ley N° 16.744; Ley N° 18.15631-05-1996  [Dictamen 6561-1996](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 18469; D.L. N° 1094, de 1975; D.S. N° 597, de 1984, del Ministerio de Justicia; D.S. N° 369, de 1985, del Ministerio de Salud

25-06-2004  [Dictamen 24894-2004](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Código del Trabajo; Ley N° 18.156; Ley N° 18.93313-05-2005  [Dictamen 22251-2005](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Ley N° 18.156; D.L. N° 3.500, de 1980; D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social30-08-2005  [Dictamen 41828-2005](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 16395; Ley N° 18156; D.L. N° 3500, de 1980; D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social16-03-2006  [Dictamen 11966-2006](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Fuente Legal: Ley N° 18.987; D.L. N° 824, de 197421-09-2009  [Dictamen 45895-2009](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Fuente Legal: D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social12-09-2012  [Dictamen 59351-2012](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Fuente Legal: D.F.L. N°150, de 1981 y D.S. N° 75, de 1974, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.25-04-2013  [Dictamen 26194-2013](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Ley N° 13.305 y 16.395; D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud.02-12-2008  [Dictamen 71678-2008](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal: Leyes N°s. 16.395 y 16.744.14-06-2013  [Dictamen 35994-2013](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Fuente Legal: D.F.L. N°150, de 1981 y D.S. N° 75, de 1974, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.04-12-2012  [Dictamen 78011-2012](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Fuente Legal: D.F.L. N°150, de 1981 y D.S. N° 75, de 1974, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

26-02-2014  [Dictamen 12583-2014](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley N°16744

24-12-2010  [Dictamen 80946-2010](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Código del Trabajo, D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

23-05-2016  [Dictamen 30704-2016](#)

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; DFL N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

07-01-2013  [Dictamen 887-2013](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal: Ley N° 16.744.

13-09-2016  [Dictamen 52471-2016](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Fuente Legal: D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

03-10-2017  [Dictamen 45995-2017](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Fuente Legal: Ley N°20.711 y D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

05-06-2018  [Dictamen 29197-2018](#)


ASIGNACIÓN FAMILIAR

Fuente Legal: D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y previsión Social.

31-07-2018  [Dictamen 23230-2018](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud. D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud. Leyes N°18.933 y N°18.469. D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

22-08-2018  [Dictamen 26758-2018](#)
(Resolución Exenta IBS)

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Ley N°16.395; el D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

BREVES DE LEY SANNA

Circulares

[Circular 3363](#)

[Circular 3367](#)



Naturaleza

Es un seguro obligatorio para los padres y madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual.

Financiamiento

La cotización previsional correspondiente al seguro SANNA durante los períodos de incapacidad laboral temporal para el caso de trabajadores dependientes, se calculará según la siguiente fórmula, considerando la remuneración imponible, con el tope imponible para pensiones:

$$\begin{aligned}
 & \text{Cotización SANNA}_t \\
 &= \frac{\text{Remuneración imponible}_{t-k}}{\text{Días trabajados}_{t-k}} \times \text{Días de incapacidad}_t \times \text{Tasa SANNA}_t
 \end{aligned}$$

Definiciones:

$Cotización\ SANNA_t$	→	Monto de la cotización para el seguro SANNA en el mes t correspondiente a los días en que el trabajador hizo uso del permiso por incapacidad laboral temporal.
$Remuneración\ imponible_{t-k}$	→	Corresponde a la remuneración imponible que percibió el trabajador en el k -ésimo mes anterior al inicio del permiso por incapacidad laboral temporal.
$Días\ trabajados_{t-k}$	→	Corresponde a los días trabajados en el k -ésimo mes anterior al inicio del permiso por incapacidad laboral temporal. En caso de no existir días trabajados en el mes, se deberán considerar 30 días.
$Días\ de\ incapacidad_t$	→	Corresponde a los días de incapacidad laboral temporal que presentó el trabajador en el mes t .
$Tasa\ SANNA_t$	→	Corresponde a la tasa de cotización para el seguro SANNA.

Patologías consideradas y su gradualidad de entrada en vigencia



Fuente: <https://www.suseso.cl/606/w3-propertyvalue-137400.html>

Trabajadores protegidos

- Trabajadores dependientes del sector privado (Código del Trabajo).
- Trabajadores dependientes del sector público, de las empresas públicas creadas por ley, del Congreso Nacional; Poder Judicial; Ministerio Público; Tribunal Constitucional; Servicio Electoral; Tribunales Electorales y demás tribunales especiales creados por ley.

- c) Trabajadores independientes adscritos a un régimen previsional.
- d) Trabajadores y trabajadoras temporales cesantes, entendiéndose por tales aquellos cuya última cesantía haya sido por el término de un contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado, que cumplan con los requisitos que establece el artículo 6° de la Ley N°21.063.

Siempre y cuando sean padre o madre, o que tenga a su cargo el cuidado personal de un niño o niña, otorgado por resolución judicial, que se encuentre afectado por una condición grave de salud, de las mencionadas más arriba

Causantes del Seguro, según edad y contingencia protegida

- a) Menores entre 1 y 18 años de edad, tratándose de las contingencias cáncer, trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos y fase o estado terminal de la vida.
- b) Menores entre 1 y 15 años de edad, tratándose de la contingencia accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente. E, este caso, solo podrá otorgarse a partir del día décimo primero de ocurrido el accidente, por cuanto hasta el día décimo debe utilizarse el derecho establecido en el inciso primero del artículo 199 bis del Código del Trabajo, con cargo a feriados, días administrativos u otras formas allí señaladas.

Requisitos para acceder al Seguro SANNA

Trabajador Dependiente	Trabajador Independiente	Trabajador Temporal Cesante
Relación laboral vigente al inicio de la licencia médica.	12 cotizaciones previsionales en últimos 24 meses.	12 meses de Afiliación Previsional anteriores al inicio de licencia médica.
8 cotizaciones previsionales en últimos 24 meses .	5 cotizaciones continuas anteriores al inicio de la licencia médica.	8 cotizaciones previsionales en últimos 24 meses .
3 cotizaciones continuas anteriores al inicio de licencia médica.	Tener al día el pago de las cotizaciones para pensiones, salud, seguro de la ley N°16.744 y para esta ley.	Últimas 3 cotizaciones dentro de los 8 meses anteriores al inicio de la licencia médica deberán ser en virtud de un contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado.

Fuente: <https://www.suseso.cl/606/w3-propertyvalue-137400.html>

Licencia médica

Procedimiento

Formulario SANNA. Para acceder a él, [pinche aquí](#)

La emisión de este formulario implica:

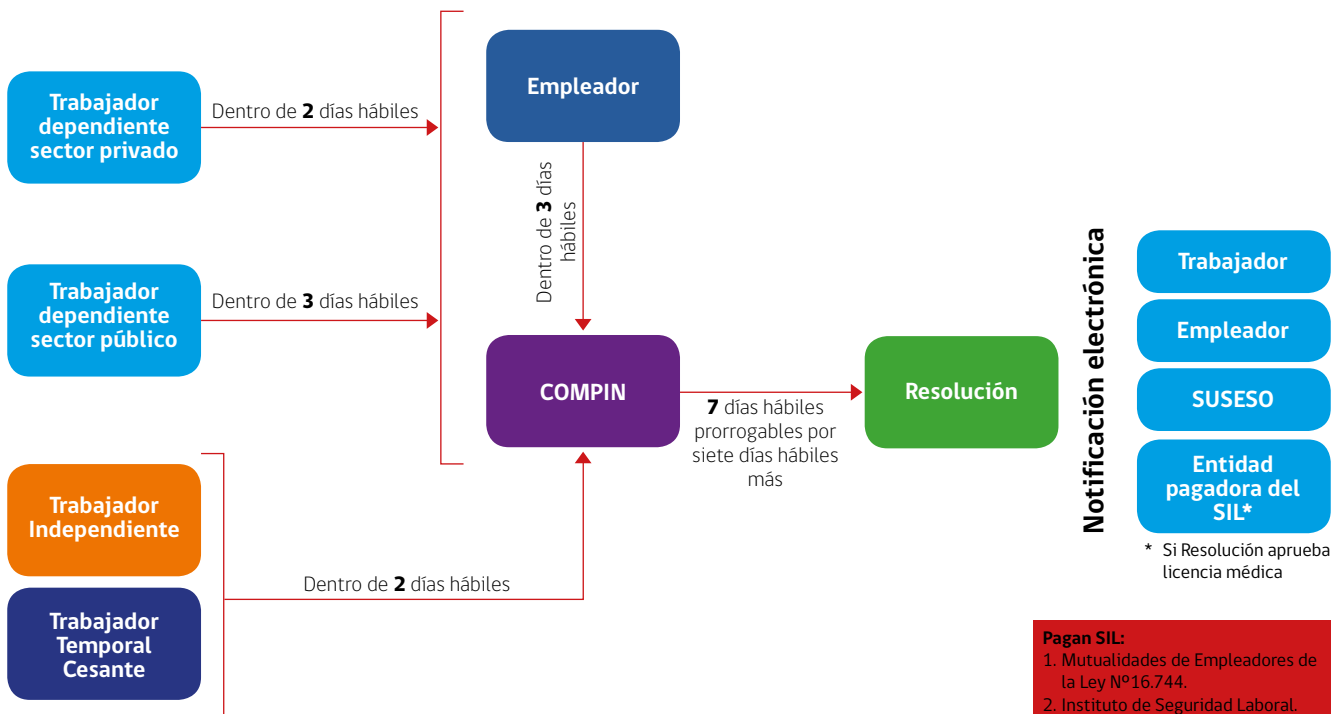
► **Emisión de licencia médica**

Esta se otorga por períodos de hasta quince días, con excepción de las situaciones en que los permisos se usen media jornada. Las licencias médicas por media jornada en los casos de cáncer, trasplante de órgano sólido y fase o estado terminal de la vida podrán tener una duración de hasta treinta días cada una de ellas. Para todos los efectos, las licencias médicas otorgadas por media jornada equivalen a medio día.

► **Emisión de Informe complementario.**

Cuya finalidad es consignar la patología, estadio de ella, tratamientos y situación vital del menor, si patología está protegida por las Garantías Explícitas en Salud, en el caso de futuro trasplante, la inscripción en el registro nacional de potenciales receptores de órganos, a cargo del Instituto de Salud Pública de Chile, priorizado como urgencia médica, incluyendo el certificado emitido de la Coordinadora Nacional de Trasplante, si hay hospitalización o sujeto a un proceso de rehabilitación funcional intensiva o a cuidados especializados en el domicilio.

Tramitación



Jurisprudencia sobre Breves Ley SANNA

23-02-2018 [Dictamen 10185-2018](#)



SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; D.L. N°3.500, de 1980, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, N°s. 17.322, 21.010 y 21.063.

05-04-2018 [Dictamen 16883-2018](#)



SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Ley N°21.063

27-04-2018 [Dictamen 21317-2018](#)



LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: Ley N°21.063

21-06-2018 [Dictamen 32672-2018](#)



LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Ley N°21.063

25-06-2018 [Dictamen 32920-2018](#)



LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Ley N°21.063

CESANTÍA INVOLUNTARIA, EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Circulares

[Circular 1904](#)

[Circular 2034](#)

[Circular 2486](#)

[Circular 3322](#)



I. Antecedentes

Los trabajadores portuarios, trabajadores embarcados y gente de mar, en periodos de cesantía involuntaria, mantienen determinados beneficios de seguridad social.

El que convoca este artículo, es el contemplado en el artículo 18 A, de la Ley N° 10.662, que se refiere al derecho a licencia médica del personal embarcado o gente de mar y de los trabajadores portuarios eventuales, durante el período de cesantía involuntaria.

El análisis de este beneficio, implica entrar en varias definiciones, que permiten delimitar quienes son los actores a que apunta el beneficio y cuál es su procedimiento; por ejemplo, que para estos efectos, se distingue entre los trabajadores que realizan un trabajo físico y en los que predomina una labor intelectual.

La Ley N°10.662, publicada el 23 de octubre de 1952, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, de la época, regula el régimen previsional de la Sección de Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos - TRIO-MAR - de la ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, quienes son los trabajadores donde predomina el esfuerzo físico; en tanto que CAPREMER es el antiguo régimen previsional aplicable a los Oficiales y Empleados de la Marina Mercante Nacional, en cuyas labores prima el esfuerzo intelectual, se rige por una normativa distinta, esto es la Ley N° 6.037, publicada el 5 de marzo de 1937, también del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social. Cabe recordar que estos regímenes son actualmente administrados por el Instituto de Previsión Social (I.P.S.) y anteriormente lo fueron por el ex Instituto de Normalización Previsional (INP).

Licencia médica

Se parte de la base que los trabajadores dependientes tienen derecho a presentar licencia médica para justificar su ausencia al trabajo, cuando su estado de salud les provoca una incapacidad laboral temporal que no les permite trabajar (artículo 18 Ley 18.469 y D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud), y que ella, una vez autorizada, puede generar derecho al pago de un subsidio por incapacidad laboral, si se reúnen las exigencias del artículo 4° del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, salvo que la incapacidad haya sido provocada por un accidente.

Esto es, la licencia médica habilita al trabajador para faltar en forma justificada a su trabajo, y el subsidio reemplaza la remuneración que deja de percibir el trabajador, cuando corresponde. Por lo mismo, los trabajadores cesantes no tienen derecho a licencia médica ni a subsidio por incapacidad laboral, por cuanto no poseen empleador a quien justificar la ausencia laboral, ni remuneración que reemplazar.

La excepción general, se produce por aplicación del artículo 15 del D.F.L. N°44, conforme al cual, cuando el trabajador está con licencia médica desde una fecha anterior al término de la relación laboral, puede seguir percibiendo subsidio, en la medida que se le extiendan licencias médicas continuadas, es decir, sin solución de continuidad y por el mismo diagnóstico.

Cesantía involuntaria

La Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la ex Caja de Previsión de la Marina Mercante nacional, en los artículos 13 y 18 de la Ley N° 10.662, establece el derecho a las prestaciones médicas y subsidio por incapacidad laboral, de sus imponentes, con la exigencia que se encuentren al día en el pago de las imposiciones. Contempla la ficción jurídica que ellos, desde su salida del empleo y hasta el término de los tres meses calendario siguiente, se considerará al día si dejaron de cotizar, por encontrarse en cesantía involuntaria.

¿Qué es la cesantía involuntaria?

En el Diario Oficial del día 21 de noviembre de 1985, fue publicada la Ley N°18.462, cuyos artículos 3°, 4° y 5° introdujeron modificaciones a las disposiciones sobre asignaciones familiares y maternales y subsidios por incapacidad laboral y prestaciones de salud de los trabajadores embarcados o gente de mar y de los portuarios eventuales. El artículo 4° de la citada Ley 18.462, incorporó un artículo 18 A) a la mencionada Ley N°10.662, que dispone que, para los efectos previstos en los artículos 13 y 18, se considerará que se encuentran en cesantía involuntaria los trabajadores embarcados o gente de mar y los trabajadores portuarios eventuales, durante el lapso que media entre uno y otro viaje y entre el término de una jornada o turno y la iniciación de la siguiente faena, según sea el caso, por el período máximo de tres meses calendario contado desde su salida del empleo.

En consecuencia, el artículo 18A) de la Ley N° 10.662, Orgánica de la Sección TRIOMAR, es aplicable a los trabajadores embarcados o gente de mar y a los trabajadores portuarios eventuales que por predominar en sus actividades el esfuerzo físico (obrero) sobre el intelectual (empleado), quedan afectos a dicho régimen previsional, ya coticen en el sistema previsional administrado por el IPS, o por A.F.P., estén en FONASA o ISAPRE (mandato del artículo 5° de Ley N° 18.462)

La Resolución Exenta IBS N° 26784, de 2018, de la Superintendencia de Seguridad Social, pronunciándose sobre el caso de una trabajador que estaba cesante por haber renunciado a su trabajo (artículo 159 N°2 del Código del Trabajo), ha entendido que si la causal de término del contrato de trabajo, es imputables al trabajador, no se encuentra éste en cesantía involuntaria, pues a mediado, valga la redundancia, su voluntad.

Obrero –Empleado

Entonces se agrega otro concepto a dilucidar, Obrero- empleado, el que ha tenido una evolución en su tratamiento, así como también cambian las relaciones laborales.

Si bien es cierto, en la actualidad el concepto de obrero y empleado no rige para fines laborales, esta distinción se encuentra plenamente vigente para efectos previsionales. El inciso segundo del artículo 1º transitorio del Código del Trabajo, señala que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social resolver, en caso de duda, acerca de la calidad de obrero o empleado de un trabajador para fines previsionales, mientras esté vigente el contrato de trabajo, según predomine el esfuerzo físico (obrero) o intelectual (empleado) en su trabajo; y si el contrato hubiere terminado, será de jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

En este tema se ha deslizado el concepto de labores polifuncionales – que la Circular 2486 definió como las que implican la realización de distintos trabajos o labores dentro de un mismo turno o viaje – y por lo mismo la idea que no es tan tajante la división entre obrero y empleado, si no que existen matices, para efectos previsionales, tanto respecto del trabajo desempeñado, como del ambiente laboral en el que se realiza, que permiten inclinarse por uno u otro. Ello ha sido reconocido a través de las distintas Circulares que la Superintendencia de Seguridad Social ha dictado sobre el particular, hasta llegar a la en actual vigor, la Circular N° 3322, que pone el acento en el ambiente laboral, para calificar una labor como de obrero o empleado.

Procedimiento

Para acceder a licencia médica en el caso de trabajadores afectos al artículo 18 A) de la Ley N° 10.662, en períodos de cesantía involuntaria, como carecen de empleador, luego que el médico tratante les expida la licencia médica, deben recurrir al Instituto de Previsión Social, para que suscriba dicho documento en reemplazo del empleador (Oficio Circular N° 13.001, de 1985 de esta Superintendencia). Luego, el mencionado organismo, devuelve la licencia al trabajador, para que la entregue ante la ISAPRE, COMPIN o Unidad de Licencias médicas, según corresponda a su afiliación en salud.

Por consiguiente, el IPS es quien previa verificación de que se trata de un trabajador afecto a TRIOMAR, incluidos los que se hubieren afiliado a una A.F.P., suscribe tal documento, debiendo verificar que se trate de una persona que realiza un trabajo en que prime el esfuerzo físico sobre el intelectual.

Beneficiarios

► La norma del artículo 18 A) de la Ley N° 10.662 es aplicable a:

Trabajadores portuarios eventuales, definidos en el artículo 134, del Código del Trabajo, como quienes ejecuten una o más labores específicas y transitorias de carga y descarga de mercancías y demás faenas propias de la actividad portuaria, siendo su duración no mayor a 20 días;

Trabajadores embarcados o gente de mar, en cuyas labores prime el esfuerzo físico sobre el intelectual.

2. Circulares Superintendencia.

En su rol de supervigilancia de la seguridad social, en el ámbito de las licencias médicas, para clarificar los beneficiarios y el procedimiento, la Superintendencia de Seguridad Social ha dictado instrucciones, que ha ido desarrollándose reconociendo la realidad que afecta a quienes son sus usuarios.

Para estos efectos, conoceremos sintéticamente que se ha dicho históricamente, a través del Oficio Circular 13001, de 1985 y las Circulares 1904, 2034, 2486 y 3322, esta última, en actual vigor.

Oficio Circular 13001, de 26 de noviembre de 1985

Con ocasión de la dictación de la Ley N° 18.462, la Superintendencia de Seguridad Social, impartió instrucciones, entre otros, sobre las prestaciones de salud de los trabajadores embarcados o gente de mar y los portuarios eventuales, fijando como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, el 1° de diciembre de 1985.

En las mencionadas instrucciones, se precisa el concepto de cesantía involuntaria, los beneficiarios, la participación de la ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, referencia que actualmente debe entenderse hecha al IPS, LAS COMPIN o ISAPRES, según corresponda.

Circular 1904 **CESANTÍA INVOLUNTARIA. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN ARTÍCULO 18-A DE LA LEY N° 10.662**



Ante consultas formuladas por Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez respecto al cálculo del plazo de cesantía involuntaria de los trabajadores embarcados o gente de mar y de los trabajadores portuarios eventuales, se dictó esta Circular:

Entonces, se interpretó que la expresión "tres meses calendarios", significa que éstos deben ser completos y, por lo tanto, deben abarcar hasta el término del tercer mes siguiente a aquél en que se pone término a la relación laboral, esto es, va desde el día siguiente a la salida del empleo, y hasta el último día del tercer mes siguiente (no pueden llegar hasta la mitad de los mismos o interrumpirse antes del 30 o 31 del respectivo mes, o del 28 o 29, si corresponde a febrero). Lo anterior, se ejemplificó con el supuesto de un trabajador que inicia un período de cesantía involuntaria por término de su relación laboral el día 3 de enero del año 2001, éste se debería computar hasta el 30 de abril del mismo año, por ser éste el tercer mes calendario siguiente a su salida del empleo.

Circular 2034 **LICENCIAS MÉDICAS DURANTE PERIODOS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA EN CASO DE TRABAJADORES EMBARCADOS O GENTE DE MAR Y DE TRABAJADORES PORTUARIOS EVENTUALES.**



Regulando esta especial figura, se fija las bases del actuar del ex Instituto de Normalización Previsional, labor que actualmente correspondería al IPS, para efectos del trámite de estas licencias médicas durante periodos de cesantía involuntaria. Lo anterior, considerando que actúa como si fuese el empleador, haciéndose presente que no al no existir empleador a quien justificar la ausencia laboral, no tiene sentido dar tramitación a una licencia médica que no generará pago de subsidio por incapacidad laboral.

Suscribe, en reemplazo del empleador, las licencias médicas presentadas por los beneficiarios de esta figura, durante los periodos de cesantía involuntaria;

Verifica entre otros antecedentes, que se trata de los trabajadores señalados en el artículo 18 A, de la Ley N° 10.662. Para ello cuenta con un listado no taxativo, de las labores u oficios que corresponden al régimen de TRIOMAR y otro con las labores u oficios que corresponden al régimen de CAPREMER, que contiene esta Circular 2034. Esto es, puede suscribir licencias médicas de trabajadores, cuyos oficios no estén incluidos en esta nómina, si en su concepto las labores son propias de imponentes afectos al régimen de TRIOMAR.

Si corresponde certificado de la A.F.P. de las últimas seis remuneraciones por las cuales se le efectuaron cotizaciones (con ello se verifica cumplimiento de requisitos mínimos de seis meses de afiliación y tres meses de cotizaciones, entendido como 90 días de cotizaciones continuas o discontinuas dentro de los seis meses anteriores a la licencia, tratándose de trabajadores contratados diariamente por turnos o jornadas se rebaja a un mes, entendido como 30 días de cotizaciones dentro de los seis meses anteriores a la fecha inicial de la licencia médica según lo señalado en el artículo 4° del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

Si el tripulante pertenece a la Sección TRIOMAR, debe revisar en el sistema de información institucional (con ello se podrá verificar cumplimiento de requisitos mínimos de afiliación y cotización que exige el D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según se señaló en la letra anterior).

Si se trata de personal embarcado o gente de mar, debe solicitar: Libreta de Embarque (con lo cual verificará la labor del tripulante y la fecha en que quedó en cesantía involuntaria),

Si se trata de trabajadores eventuales, debe solicitar: Último contrato de trabajo (para verificar si se trata de un trabajador portuario eventual que realiza labores que están afectas a TRIOMAR, aun cuando se haya afiliado al Nuevo Sistema de Pensiones), y Carta de aviso de despido o finiquito (para establecer la fecha en que quedó en cesantía involuntaria)

Verificado lo anterior, se llenará el formulario de licencia médica, siendo firmado y timbrado por un funcionario de la correspondiente Sucursal, debidamente autorizado al efecto y entregado al interesado, para su presentación ante la Unidad de Licencias Médicas o COMPIN del Servicio de Salud correspondiente, o en la ISAPRE de afiliación en su caso.

Si el interesado no está afiliado a una ISAPRE, debe presentar la licencia médica a la Unidad de Licencias Médicas o a la COMPIN del Servicio de Salud correspondiente a su domicilio, la que se pronunciará de la misma de acuerdo a la normativa contenida en el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

Circular 2486



COMPLEMENTA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS MEDIANTE LA CIRCULAR N° 2034, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, SOBRE LICENCIAS MÉDICAS DURANTE PERIODOS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA PARA INCLUIR SITUACIÓN DE LA POLIFUNCIONALIDAD.

Esta Circular se dicta, complementando la Circular 2034, al hacerse cargo de la importancia que ha adquirido la polifuncionalidad, así como su injerencia en las licencias médicas durante períodos de cesantía.

En concreto, se instruye que el trabajador portuario eventual o embarcado, que formalmente realiza labores que lo afectarían a CAPREMER, según la nómina contenida en la Circular 2034, puede realizar una declaración jurada simple, en formulario que el IPS le proporcione (una copia va en la licencia médica y otra queda en este IPS), señalando cuales son las labores que realizó con predominio del esfuerzo físico, y que le permitirían hacer uso de la figura de la cesantía involuntaria, ponderando la situación para efectos de recibir la licencia médica y proseguir con la tramitación de la misma. Si el interesado no está afiliado a una ISAPRE, debe presentar la licencia médica a la Unidad de Licencias Médicas o a la COMPIN del Servicio de Salud correspondiente a su domicilio, la que se pronunciará de la misma de acuerdo a la normativa contenida en el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

Circular 3322



LICENCIAS MÉDICAS DURANTE PERIODOS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA DE TRABAJADORES PORTUARIOS EVENTUALES Y DE LOS TRABAJADORES EMBARCADOS O GENTE DE MAR. IMPARTE INSTRUCCIONES Y DEJA SIN EFECTO LAS CIRCULARES N°S 2034, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2002 Y 2486, DE 10 DE OCTUBRE DE 2008.

Reconoce esta Circular que el trabajo en los puertos ha evolucionado, y lo que era válido unos años atrás, ya no lo es. Por ejemplo, la polifuncionalidad de los trabajadores portuarios eventuales, durante el desarrollo de un turno; esa misma polifuncionalidad es posible apreciarla en los trabajadores embarcados o gente de mar, dentro del mismo viaje, por lo no es posible establecer en forma tajante, si prima el esfuerzo físico o el intelectual en cada actividad que desempeñen.

Sin embargo, si se consideran las características propias del sistema de trabajo en turnos o viajes, y muy particularmente, las condiciones ambientales de trabajo existentes de los recintos portuarios o en una nave o artefacto naval, en todos los que hay presencia de un alto grado de contaminación acústica, emisión de gases por motores carburantes, trabajos a la intemperie y condiciones climáticas extremas, vibraciones, movimientos, etc., a lo que se suma el aislamiento y extensas jornadas laborales sin descanso en la situación de quienes trabajan embarcados, lo que conlleva necesariamente un gran esfuerzo físico cualquiera sea el tipo de labor que realizan.

Lo anterior, llevó a que la SUSESO revisase las instrucciones vigentes, para adecuarlas a las prácticas laborales existentes en la actualidad, dejando sin efecto la Circular N° 2034, de 28 de noviembre de

2002 y la Circular N°2486, de 10 de octubre de 2008, instruyendo que tienen derecho a presentar licencias médicas iniciadas durante el período de cesantía involuntaria, los trabajadores portuarios eventuales y los trabajadores embarcados o gente de mar, cualquiera sea la función que realicen en el recinto portuario o nave o artefacto naval, pues el ambiente laboral en que realizan sus funciones, conlleva necesariamente un constante esfuerzo físico.

Conclusión

La Cesantía involuntaria es una norma excepcional dentro del sistema jurídico, por lo que el Instituto de Previsión Social, al recibir las licencias médicas, por esta causa, si bien ya no debe realizar una ponderación o fiscalización de las funciones, considerando lo instruido en la Circular 3322, del punto anterior, debe verificar, entre otros antecedentes, que se trata efectivamente de un trabajador embarcado, gente de mar o portuario eventual que, además, hace uso de una licencia médica cuyo reposo se inicia dentro del período de cesantía involuntaria.

Jurisprudencia sobre Cesantía involuntaria, evolución histórica

25-03-2010 [Dictamen 17059-2010](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 10662; Ley N° 18462; D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Código del Trabajo; Ley N° 10383; Ley N° 12084.

13-06-2006 [Dictamen 28116-2006](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: Ley N°21.063

27-04-2018 [Dictamen 21317-2018](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 10662

16-12-2009 [Dictamen 66377-2009](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión

30-10-2008 [Dictamen 66910-2008](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 10662; Ley N° 10383; Ley N° 18462

12-11-2008  [Dictamen 68903-2008](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 1066216-12-2008  [Dictamen 73102-2008](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 1066228-11-2007  [Dictamen 78239-2007](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Ley N° 16.395; Ley N° 10.662; Ley N° 18.46209-01-2007  [Dictamen 1773-2007](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; Código del Trabajo; Ley N° 10662.19-03-2007  [Dictamen 16882-2007](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, Ley N° 1066203-07-2007  [Dictamen 42366-2007](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 10662.26-05-2011  [Dictamen 30296-2011](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N°10662, artículo 18 A); D.L. N°3500, de 1980; D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud18-06-2012  [Dictamen 38305-2012](#)

CCAF

Fuente Legal: Ley N° 1883320-01-2012  [Dictamen 4554-2012](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Leyes N°s.20.545 y 10.662

11-08-2011  [Dictamen 48067-2011](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; Leyes N°s. 10662 y 18462

19-04-2013  [Dictamen 24601-2013](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 10662, artículo 18 A); D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

05-09-2013  [Dictamen 56984-2013](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N°10662; D.L. N°3500, de 1980

04-09-2013  [Dictamen 56993-2013](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 10662

06-01-2014  [Dictamen 562-2014](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 10662

06-01-2014  [Dictamen 558-2014](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Ley N°10.662; D.L. N°3.500, de 1980; D.F.L. N°1, de 2005 del Ministerio de Salud y D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

18-03-2014  [Dictamen 16701-2014](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 10662; D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

02-04-2014  [Dictamen 20114-2014](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Ley N° 10.662; D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

28-07-2011  [Dictamen 44699-2011](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N°10662, artículo 18 A); D.L. N°3500, de 1980; D.F.L. N°1, de 2005

18-07-2014  [Dictamen 45632-2014](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N°10662, artículo 18 A)20-08-2015  [Dictamen 52640-2015](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N°1639525-04-2016  [Dictamen 24661-2016](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N°1066216-06-2016  [Dictamen 36529-2016](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud.13-01-2017  [Dictamen 2260-2017](#)

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 10.66216-02-2017  [Dictamen 8329-2017](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; Leyes N°s 16.395 y 10.66216-06-2017  [Dictamen 28492-2017](#)

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N° 10.662; el D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.13-07-2017  [Dictamen 32561-2017](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: Ley N° 10.662; el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; el D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.26-12-2017  [Dictamen 58795-2017](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: Ley N° 10.662

02-05-2018  [Dictamen 11161-2018](#)


LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud. Artículo 4° del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12-06-2018  [Dictamen 16405-2018](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: Artículo 1° del D. S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud. Artículo 18-A de la Ley N° 10.662.

22-08-2018  [Dictamen 26784-2018](#)
(Resolución Exenta IBS)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal: Ley N°16.395 ; el D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud

26-09-2017  [Dictamen 44968-2017](#)

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Ley N° 10.662; el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; el D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Normas legales y reglamentarias destacadas

Nombramientos

- ➔ [DECRETO 53](#), de 26 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, "RENUEDA NOMBRAMIENTO DE ALTO DIRECTIVO PÚBLICO, SEÑOR CLAUDIO REYES BARRIENTOS, COMO SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL
- ➔ [DECRETO 58](#), publicado 7 de agosto de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, "RENUEDA NOMBRAMIENTO DE ALTO DIRECTIVO PÚBLICO, DOÑA PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO, COMO INTENDENTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"
- ➔ [DECRETO 59](#), de 14 de julio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, "RENUEDA NOMBRAMIENTO DE ALTO DIRECTIVO PÚBLICO, DOÑA ROMY MARÍA SCHMIDT CRNOSIJA, COMO INTENDENTA DE BENEFICIOS SOCIALES"
- ➔ [DECRETO 65](#), de 14 de julio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social "ACEPTA RENUNCIA NO VOLUNTARIA DE DOÑA ROMY MARÍA SCHMIDT CRNOSIJA AL CARGO DE INTENDENTA DE BENEFICIOS SOCIALES"
- ➔ [DECRETO 64](#), de 4 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, "ACEPTA RENUNCIA NO VOLUNTARIA DE DOÑA ERIKA MINERVA DÍAZ MUÑOZ AL CARGO DE FISCAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL"
- ➔ [DECRETO 9](#), de 17 de abril de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, "ACEPTA RENUNCIA DE DOÑA CARMEN GLORIA CELIS URRUTIA COMO SECRETARIA DE LA COMISIÓN REVALORIZADORA DE PENSIONES "
- ➔ [DECRETO 67](#), de 14 de julio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, "DESIGNA INTEGRANTES QUE INDICA EN COMISIÓN MÉDICA DE RECLAMOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES "
- ➔ [DECRETO 60](#), de 3 de octubre de 2018, Subsecretaría de Previsión Social, Ministerio el Trabajo y Previsión Social. "Acepta renuncia de doña Regina Clark Medina y designa a doña María Carolina Vargas Viancos como abogado integrante de la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales."
- ➔ [DECRETO EXENTO N° 213](#), publicado 6 de octubre de 2018, Subsecretaría de Previsión Social, Ministerio del Trabajo y Previsión Social "Fija orden de subrogación en el cargo de Superintendente de Seguridad Social". (...1. Fijase, a contar de la fecha del presente decreto, que, en caso de ausencia o impedimento del Superintendente de Seguridad Social, la subrogación corresponderá a doña Pamela Alejandra Gana Cornejo, Intendenta de Seguridad y Salud en el Trabajo, Cédula de Identidad N° 10.842.275-0, grado 2° EUF...)

Convenios

- ➔ [RESOLUCIÓN 812 EXENTA](#), de 29 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, Dirección del Trabajo "APRUEBA CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO EN LÍNEA A INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LEY 21.015 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO N° 64, ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL "
- ➔ [RESOLUCIÓN 120 EXENTA](#), de 13 de abril de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, Instituto de Previsión Social "APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 21.015, QUE INCENTIVA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO LABORAL, ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL"

Fiscalizados

- ➔ [DECRETO 32 EXENTO](#), de 16 de marzo de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social "APRUEBA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA"
- ➔ [RESOLUCIÓN 169](#), de 16 de mayo de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, Instituto de Previsión Social "SE APRUEBA RESCILIACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE COTIZACIONES PREVISIONALES, DE 18.07.1997, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS ANDES "
- ➔ [RESOLUCIÓN 43 EXENTA](#), de 14 de febrero de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, Instituto de Previsión Social "APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, EL MINISTERIO DE SALUD Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA, PARA CAMPAÑA VACUNACIÓN QUE SEÑALA "
- ➔ [RESOLUCIÓN 351 EXENTA](#), publicado 20 de septiembre de 2018, Instituto de Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba para el IPS, el documento denominado "PROCEDIMIENTO SUPERVISIÓN PAGO PRESENCIAL SUCURSALES CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES (CCAF LOS HÉROES) Y CON EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE (BECH))"
- ➔ [DECRETO NÚMERO 103](#), publicado 30 de noviembre de 2018, Subsecretaría de Previsión Social, Ministerio del trabajo y Previsión Social. "Aprueba fusión de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar Gabriela Mistral y Los Héroes."
- ➔ [CERTIFICADO AUTORIZA EXISTENCIA Y APRUEBA ESTATUTOS A LOS ANDES TARJETAS DE PREPAGO S.A., POR RESOLUCIÓN N° 2.904](#), publicado 24 de diciembre de 2018, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Ministerio de Hacienda
- ➔ [CERTIFICADO AUTORIZA EXISTENCIA Y APRUEBA ESTATUTOS DE SOCIEDAD EMISORA DE TARJETAS LOS HÉROES S.A.](#), por resolución N° 2.848, publicado 26 de diciembre de 2018, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Ministerio de Hacienda

Reglamentos de Servicios de Bienestar

- [DECRETO 99 EXENTO](#), de 26 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social "MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO APROBADO POR DECRETO N° 22 EXENTO, DE 2011, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "
- [DECRETO 444 EXENTO](#), de 12 de marzo de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social "MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL SERVICIO DE SALUD DEL MAULE, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 153, DEL AÑO 1996, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL"
- [DECRETO 426 EXENTO](#), de 8 de febrero de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social "MODIFICA REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, APROBADO POR DS N° 23, DEL AÑO 2002, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL"
- [DECRETO 424 EXENTO](#), de 8 de febrero de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social "MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO APROBADO POR DS N° 168, DE 1996, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL "
- [DECRETO 421 EXENTO](#), de 8 de febrero de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social "MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL SERVICIO DE SALUD DE TALCAHUANO, APROBADO POR DS N° 114, DE 1996, MODIFICADO SEGÚN DECRETO N° 36, DE 2011, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "
- [DECRETO 413 EXENTO](#), de 8 de febrero de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social "MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR QUE CREA EL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, APROBADO POR DS N° 22, DE 2007, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "
- [DECRETO 257 EXENTO](#), de 24 de enero de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social "MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 83, DE 1997, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL"
- [DECRETO 294 EXENTO](#), de 9 de enero de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social "APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL "
- [DECRETO 100 EXENTO](#), de 7 de julio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social "MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, APROBADO POR DECRETO N° 201 EXENTO, DE 2014, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "

- ➔ [DECRETO 428 EXENTO](#), de 24 de enero de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social “DEROGA EL REGLAMENTO CONTENIDO EN EL DS N° 153, DE 1995, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
- ➔ [DECRETO EXENTO NÚMERO 214](#), publicado 23 de noviembre de 2018, Subsecretaría de Previsión Social, Ministerio del Trabajo y Previsión Social. “Modifica Reglamento Particular del Servicio de Bienestar del Personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, aprobado por decreto N° 14 exento, de 2011”
- ➔ [DECRETO EXENTO NÚMERO 200](#), publicado 19 de diciembre de 2018, de la Subsecretaría de Previsión Social, Ministerio del Trabajo y Previsión Social. “Modifica Reglamento particular del Servicio de Bienestar de la Universidad Arturo Prat, aprobado por decreto N° 163, de 1996.”

Presupuestos

- ➔ [DECRETO 66](#), de 3 de mayo de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social “ESTABLECE EL PRESUPUESTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL AÑO 2018”
- ➔ [DECRETO 468 EXENTO](#), de 9 de abril de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social “MODIFICA PROGRAMA DEL FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2017”
- ➔ [DECRETO 425 EXENTO](#), de 30 de enero de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social “PROGRAMA DEL FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2018”

Salud laboral

- ➔ [DECRETO 31 EXENTO](#), de 16 de marzo de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social “APRUEBA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- ➔ [RESOLUCIÓN 156 EXENTA](#), de 13 de marzo de 2018, con Vigencia Diferida, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría de Previsión Social, Superintendencia de Seguridad Social “APRUEBA COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744, DEROGA Y DECLARA INAPLICABLES CIRCULARES QUE INDICA “
- ➔ [DECRETO 48](#), de 17 de enero de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social “INTRODUCE MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.001, QUE REGULA EL PESO MÁXIMO DE CARGA HUMANA, CONTENIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 63, DE 2005, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL “
- ➔ [DECRETO 25](#), de 4 de enero de 2018 Única De:04-ENE-2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, “APRUEBA TABLAS PARA CÁLCULO DE CAPITALES REPRESENTATIVOS DE PENSIONES DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y DEROGA DS N° 97, DE 1983, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL”

Otros

- ➔ [RESOLUCION 28 EXENTA](#), de 16 de enero de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Superintendencia de Pensiones “ESTABLECE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2018 EL LÍMITE MÁXIMO IMPONIBLE REAJUSTADO EN 78,3 UNIDADES DE FOMENTO”
- ➔ [DECRETO 65](#), de 1 de febrero de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, “APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”
- ➔ [DECRETO 64](#), de 1 de febrero de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, “APRUEBA REGLAMENTO DEL CAPÍTULO II “DE LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, DEL TÍTULO III DEL LIBRO I DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, INCORPORADO POR LA LEY N° 21.015, QUE INCENTIVA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO LABORAL
- ➔ [LEY NÚMERO 21.112](#), publicada 24 de septiembre de 2018, Ministerio del Trabajo y Previsión Social “Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar.”
- ➔ [LEY NÚMERO 21.122](#), publicada 28 de noviembre de 2018, Ministerio del Trabajo y Previsión Social. “Modifica el Código del Trabajo en materia de contrato de trabajo por obra o faena”

Congreso

Proyectos de ley en Congreso, en materias de derecho laboral y de seguridad social, ingresados durante el año 2018

10-09-2018	Modifica el Código del Trabajo en materia de seguridad minera	En tramitación 12095-13
06-09-2018	Modifica el Código del Trabajo para exigir la contratación de adultos mayores en las empresas, en el porcentaje y las condiciones que indica	En tramitación 12082-13
05-09-2018	Modifica el Código del Trabajo en lo que respecta a la regulación de la jornada especial de trabajadores que se desempeñan como parte de la tripulación a bordo de ferrocarriles	En tramitación 12088-13
05-09-2018	Modifica el Código del Trabajo con el objeto de asegurar la igualdad de condiciones en la contratación de chilenos y extranjeros	En tramitación 12077-13
22-08-2018	Modifica el Código del Trabajo para establecer un permiso laboral con ocasión del aniversario de matrimonio, en los términos que indica	En tramitación 12046-13
21-08-2018	Modifica el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de eliminar la prohibición que tienen las mujeres para incorporar como carga legal a su cónyuge	En tramitación 12084-13
20-08-2018	Modifica la ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, con el objeto de encomendar a dicho organismo la labor de difundir información sobre la rentabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones	En tramitación 12033-13
10-08-2018	Modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia	En tramitación 12008-13
09-08-2018	Modifica el Código del Trabajo con el objeto de permitir a las trabajadoras optar por el pago del beneficio de sala cuna a las personas que indica, en tanto se dediquen al cuidado de sus hijos	En tramitación 11999-13
01-08-2018	Modifica el Código del Trabajo para establecer el derecho de los trabajadores a asistir a controles de niño sano, respecto de sus hijos, en las condiciones que indica	En tramitación 11993-13

01-08-2018	Modifica el Código del Trabajo con el objeto de otorgar a los trabajadores que padecen las enfermedades que indica, un permiso para asistir a controles y realizarse exámenes médicos	En tramitación 11982-13
19-07-2018	Modifica el Código del Trabajo para fortalecer la corresponsabilidad parental en las normas laborales sobre protección de la maternidad y la paternidad	En tramitación 11942-13
19-07-2018	Modifica el Código del Trabajo para establecer que un trabajador, cuya apelación o reclamo de licencia médica se encuentre pendiente de resolución, no pueda ser despedido	En tramitación 11940-13
05-07-2018	Modifica el Código del Trabajo con el objeto de equiparar los derechos de la madre y del padre, en materia de permiso postnatal y de fuero laboral	En tramitación 11888-13
05-07-2018	Modifica el decreto ley N° 3.500, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones, con el objeto de exigir a las Administradoras de Fondos de Pensiones que informen a sus afiliados la totalidad de los cobros que efectúan por concepto de comisiones.	En tramitación 11881-13
19-06-2018	Modifica el Código del Trabajo para exigir que un determinado porcentaje de personas contratadas por un empleador habiten en la región donde desempeñan sus labores	En tramitación 11831-13
15-06-2018	Modifica el Código del Trabajo para facilitar la negociación de medidas que permitan la integración familiar y laboral, como la visita de los hijos al lugar de trabajo	En tramitación 11828-13
14-06-2018	Modifica el Código del Trabajo en el sentido de aumentar el plazo del aviso previo de terminación del contrato, por las causales que indica, del trabajador cuya cónyuge o conviviente civil está embarazada	En tramitación 11820-13
06-06-2018	Modifica el Código del Trabajo para extender la duración del permiso postnatal del padre	En tramitación 11791-13
31-05-2018	Modifica el Código del Trabajo, para aplicar a los contratos a honorarios, la normativa propia de un contrato individual de trabajo, en las circunstancias que indica	En tramitación 11776-13
30-05-2018	Permite a los trabajadores concurrir con sus hijos a las empresas en que laboran, con fines educativos, en las condiciones que indica	En tramitación 11769-13

17-05-2018	Modifica los cuerpos legales que indica, en materia de acoso sexual en los ámbitos educacional y laboral	En tramitación 11757-13
16-05-2018	Modifica el Código del Trabajo, para extender la duración del fuero laboral, en caso de fallecimiento de las personas vinculadas al trabajador que se indican	En tramitación 11754-13
18-04-2018	Establece los Días Nacionales del Bombero de la Bencina, del Trabajador de Aseo y Ornato, y del Trabajador de Parquímetros	En tramitación 11694-13
10-03-2018	Modifica la planta de personal del Instituto de Seguridad Laboral y establece normas de encasillamiento de los cargos que indica	En tramitación 11635-13
10-03-2018	Modifica el Código del Trabajo estableciendo un Estatuto de temporero y la actividad agrícola de temporada y perfecciona las regulaciones del sector agrícola que indica	En tramitación 11636-13
07-03-2018	Establece una regulación del trabajo sexual y modifica diversos cuerpos legales	En tramitación 11638-13
07-03-2018	Modifica el Código del Trabajo para perfeccionar la regulación relativa al ejercicio y respeto del principio de igualdad salarial entre hombres y mujeres	En tramitación 11629-13
07-03-2018	Modifica el Código del Trabajo, en materia de publicidad de los datos personales del trabajador, contenidos en la demanda o denuncia interpuesta en contra de su empleador	En tramitación 11628-13
24-01-2018	Modifica el Código del Trabajo, para extender la duración del permiso postnatal masculino	En tramitación 11596-13
11-01-2018	Modifica el Código del Trabajo, para extender el permiso postnatal del padre, asimilándolo al de la madre	En tramitación 11567-13

SUSESO ante el Congreso

Senado, Comisión de Trabajo

- ➔ Conocer la situación de las licencias médicas y subsidios por incapacidad laboral, incluidos los datos de aplicación de la ley que creó el Seguro para el Acompañamiento de los Niños y Niñas (SANNA).

02/05/2018

La Comisión escuchó la exposición de la Subsecretaria de Seguridad Social, señora María José Zaldívar y del Superintendente de Seguridad Social, señor Claudio Reyes, quienes hicieron referencia al estado de Ejecución del Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (SANNA). Posteriormente, los integrantes intercambiaron conceptos con los representantes del Ejecutivo.

[ver](#)

Normativa y jurisprudencia

Dictámenes destacados

25/06/2018 ➔ [Dictamen 32920-2018](#)

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Ley N°21.063

21/06/2018 ➔ [Dictamen 32672-2018](#)

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Ley N°21.063

27/04/2018 ➔ [Dictamen 21317-2018](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley N° 20.830 y D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud

05/04/2018 ➔ [Dictamen 16883-2018](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: Ley N°21.063

23/02/2018 ➔ [Dictamen 10185-2018](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; D.L. N°3.500, de 1980, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, N°s. 17.322, 21.010 y 21.063

19/12/2017  [Dictamen 58373-2017](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Leyes N°s. 16.744 y 19.345, Decretos Supremos N°s 40 y 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

05/12/2017  [Dictamen 56840-2017](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Fuente Legal Leyes N°s. 16.744 y 19.345, Decretos Supremos N°s 40 y 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

27/11/2017  [Dictamen 55277-2017](#)

CCAF

Fuente Legal Leyes N°s. 16.395, 18.833 y 21.015

27/11/2017  [Dictamen 54884-2017](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Leyes N° 16.744 y N° 16.395.

20/11/2017  [Dictamen 53811-2017](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Ley N° 19.477, D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Código Orgánico de Tribunales.

15/11/2017  [Dictamen 53004-2017](#)

CCAF

Fuente Legal Leyes N°s. 16.395 y 18.833

16/10/2017  [Dictamen 48278-2017](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Fuente Legal Leyes N°s. 18.987, 20.255 y 20.894; D.L. N° 3.500, de 1980; D.F.L. N° 150, de 1981 y D.S. N° 26, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

16/10/2017  [Dictamen 48234-2017](#)

CCAF

Fuente Legal -

05/10/2017  [Dictamen 46474-2017](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Ley N° 19.345; D.S. N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

29/03/2018 → [Dictamen 15643-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Ley N° 16.744 y D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.29/03/2018 → [Dictamen 15592-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Leyes N°s. 16.744 y 19.345; D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social13/03/2018 → [Dictamen 12625-2018](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal Artículo 197 bis Código del Trabajo. D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social16/02/2018 → [Dictamen 09018-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Ley N° 16.744 y D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social13/02/2018 → [Dictamen 08034-2018](#)

CCAF

Fuente Legal Ley N° 16.744 y D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social31/01/2018 → [Dictamen 5694-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Artículo 77 bis de la Ley N° 16.74425/01/2018 → [Dictamen 04290-2018](#)

CCAF

Fuente Legal Leyes N°s. 16.395 y 18.83325/01/2018 → [Dictamen 04359-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Leyes N°s. 16.395 y 18.83324/01/2018 → [Dictamen 04049-2018](#)

CCAF

Fuente Legal Leyes N°s 16.395, 18.833, 19.539, 20.881; D.S. N°91, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Circulares N°s 1669, de 1998 y 2052, de 2003, de esta Superintendencia

08/01/2018 → [Dictamen 01083-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Ley N° 16.744

04/01/2018 → [Dictamen 00590-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Leyes N°s. 16.744 y 20.584

04/01/2018 → [Dictamen 590-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Leyes N°s. 16.744 y 20.584

26/06/2018 → [Dictamen 33323-2018](#)

CCAF

Fuente Legal Leyes N°s. 16.395 y 18.833. Circulares N°s. 2.052 de 2003 y sus modificaciones, y 2.588 de 2009, de esta Superintendencia

19/06/2018 → [Dictamen 31848-2018](#)

SERVICIOS DE BIENESTAR

Fuente Legal Ley N° 16.395, D.S.N°28 de 1994 y 192 de 1996, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

11/06/2018 → [Dictamen 16162-2018](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Fuente Legal Artículo 149 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

04/06/2018 → [Dictamen 28967-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Ley N° 16.744

31/05/2018 → [Dictamen 28331-2018](#)

CCAF

Fuente Legal Leyes N°s 16.395, 18.833, 18.834

25/05/2018 → [Dictamen 27338-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Ley N° 16.744; D.L. N° 1.026, de 1975.

24/05/2018  [Dictamen 26993-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Leyes N°s 16.744, 20.255 y 20.894.23/05/2018  [Dictamen 13422-2018](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal Artículo 1° del D. S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud. Artículo 377 del Código del Trabajo.17/05/2018  [Dictamen 25643-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Ley 16.74409/05/2018  [Dictamen 23681-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Ley N° 16.744; Ley N° 19.296; D.S. N° 109, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social04/05/2018  [Dictamen 22352-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Ley N° 16.74426/04/2018  [Dictamen 20934-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Leyes N°s. 16.395 y 16.744. D.S. N°s. 40 y 54, ambos de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social25/04/2018  [Dictamen 20789-2018](#)

CCAF

Fuente Legal D.F.L N° 150, de 1981 y Decreto N° 155, de 1974, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social16/04/2018  [Dictamen 19239-2018](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Fuente Legal Ley N°18.987 y D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.16/04/2018  [Dictamen 19239-2018](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Fuente Legal Ley N°18.987 y D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

16/04/2018  [Dictamen 19239-2018](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Fuente Legal Ley N°18.987 y D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.05/04/2018  [Dictamen 16888-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Código del Trabajo, Ley N° 16.744, D.S. N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, D.S. N°s. 900, de 1996, y 956, de 1997, ambos del Ministerio de Obras Públicas20/09/2018  [Dictamen 46554-2018](#)

CCAF

Fuente Legal Leyes N°s 16.395, 18.833 y 21.04013/09/2018  [Dictamen 30530-2018](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal Ley N°16.395; D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social11/09/2018  [Dictamen 45803-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Ley N°16.395; D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social07/09/2018  [Dictamen 45512-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Leyes N°16.744; 19.628 y 20.584; D.S. N°s. 101 y 109, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.06/09/2018  [Dictamen 45131-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Ley N° 16.744; D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; Código Civil.05/09/2018  [Dictamen 44887-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Ley N° 16.74423/08/2018  [Dictamen 42875-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Leyes N°s 16.744 y 20.255

07/08/2018  [Dictamen 40011-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal Ley 16.744; Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo del MINSAL, 201708/05/2018  [Dictamen 23021-2018](#)


CCAF

Fuente Legal Leyes N°s 16.395 y 18.83322/05/2018  [Dictamen 23120-2017](#)


LEY N°16.744

Fuente Legal Leyes N°s. 16.395 y 16.744; D.S. (D.F.L.) N° 285, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Circulares destacadas

03/07/2018  [Circular 3367](#)

SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS DE LA LEY N°21.063. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES QUE INTERACTÚAN CON EL FONDO SANNA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA OPERAR CON DICHO FONDO.

21/12/2017  [Circular 3343](#)

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.) RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE CRÉDITO SOCIAL. MODIFICA CIRCULAR N° 2,052, DE 2003 EN MATERIA DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LAS C.C.A.F.

01/12/2017  [Circular 3340](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, CÁLCULO DEL TRAMO DE INGRESO PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL BENEFICIO. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES.

15/11/2017  [Circular 3337](#)

PLAN ANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS AÑO 2018. INSTRUYE A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N° 16.7444.

09/11/2017  [Circular 3336](#)

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO N°76 DE LA LEY N° 16.744. INSTRUYE A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y LAS EMPRESAS CON ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LA LEY N° 16.744. ACCIDENTES FATALES Y GRAVES. MODIFICA Y RECTIFICA LA CIRCULAR N°3.335 DE 2017

31/10/2017  [Circular 3335](#)

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO N°76 DE LA LEY N° 16.744. INSTRUYE A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y LAS EMPRESAS CON ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LA LEY N° 16.744. ACCIDENTES FATALES Y GRAVES. DEROGA Y REEMPLAZA LAS CIRCULARES N°s, 2.345 Y 2.378, DE 2007; 2.607 Y 2.611 DE 2010, Y EL N°5 DEL TÍTULO II DE LA CIRCULAR N°2.893, DE 2012.

- 26/10/2017** → [Circular 3332](#) OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL Y A LAS EMPRESAS CON ADMINISTRACIÓN DELEGADA.
- 26/10/2017** → [Circular 3331](#) PROTOCOLO DE NORMAS MÍNIMAS DE EVALUACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS ENFERMEDADES DENUNCIADAS COMO PROFESIONALES. PATOLOGÍAS DERMATOLÓGICAS Y PATOLOGÍAS DE LA VOZ. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744 Y EMPRESAS CON ADMINISTRACIÓN DELEGADA. COMPLEMENTA CIRCULAR N° 3241, DE 2016.
- 16/10/2017** → [Circular 3325](#) SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744.
- 06/10/2017** → [Circular 3323](#) CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE ENTIDADES EMPLEADORAS JERARQUIZADAS MODIFICA CIRCULAR N°3024
- 06/10/2017** → [Circular 3321](#) CALIFICACIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744. DEROGA CIRCULAR 1.967, DE 2002MODIFICA Y COMPLEMENTA LA CIRCULAR N° 3250, DE 2016, DE ESTA SUPERINTENDENCIA
- 05/10/2017** → [Circular 3319](#) ADHESIONES, RENUNCIAS Y EXCLUSIONES DE ENTIDADES EMPLEADORAS, INSTRUYE A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744. INFORMACIÓN A REMITIR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL. MODIFICA CIRCULAR N° 2.097, DE 2003 Y DEROGA N° 1.522 Y 1.828, DE 1996 Y 2000, RESPECTIVAMENTE
- 31/01/2018** → [Circular 3346](#) SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE LA LEY N°21.063, PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO Y PAGO DEL SUBSIDIO
- 22/06/2018** → [Circular 3364](#) SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS. DEROGA Y REEMPLAZA CIRCULAR N° 3346, IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE LA LEY N°21.063, PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO.
- 08/06/2018** → [Circular 3362](#) MODIFICA EL TÍTULO I. AFILIACIÓN Y CAMBIO DE ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL LIBRO II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES, Y EL TÍTULO IV. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLES, AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744.

27/04/2018 → [Circular 3356](#)

ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744. MODIFICA EL TÍTULO I. GOBIERNO CORPORATIVO DEL LIBRO VII

23/04/2018 → [Circular 3355](#)

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.). MODIFICA CIRCULAR N° 2.052, DE 2003, EN MATERIAS DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS SOCIALES, TRATÁNDOSE DE FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS QUE SE RIJAN POR LA LEY N° 18.834

18/04/2018 → [Circular 3353](#)

PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744. MODIFICA EL TÍTULO III. ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL LIBRO IV

20/09/2018 → [Circular 3373](#)

MODIFICA EL TÍTULO I. GENERALIDADES Y EL TÍTULO II. ATENCIONES MÉDICAS, AMBOS DEL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS, Y EL TÍTULO II. GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS) DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.

27/08/2018 → [Circular 3372](#)

MODIFICA EL TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT) DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

06/10/2017 → [Circular 3322](#)

LICENCIAS MÉDICAS DURANTE PERÍODOS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA DE TRABAJADORES PORTUARIOS EVENTUALES Y DE LOS TRABAJADORES EMBARCADOS O GENTE DE MAR. IMPARTE INSTRUCCIONES Y DEJA SIN EFECTO LAS CIRCULARES N°S 2034, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2002 Y 2486, DE 10 DE OCTUBRE DE 2008

ANUARIO 2018
Fiscalía SUSESO